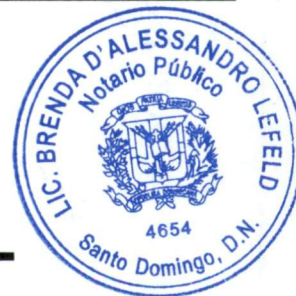




REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**CONTRATO DE SERVICIOS**

(Monitoreo de medios tradicionales y digitales para el Poder Judicial por 18 meses, dirigido a MIPYME Mujer)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante la resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión registrada en el acta núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **PUBLIMONITOR, E.I.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-59417-1, con domicilio en la calle 6 núm. 9, Residencial Santo Domingo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, debidamente representada por la gerente, **Sandra Natividad Suro de Muñoz**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0113616-6, domiciliada en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial "es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. La Dirección de Análisis y Políticas Públicas, solicitó mediante formulario de requerimiento número DAPP-2026-001, de fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), la Contratación de una empresa Mipyme mujer que realice monitoreo de medios tradicionales y digitales para el Poder Judicial por 18 meses.
4. El Comité de Compras y Contrataciones, en fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), convocó al proceso de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-09-2026, para la contratación de los servicios monitoreo de medios tradicionales y digitales para el Poder Judicial por 18 meses, dirigido a MIPYME Mujer, cuya recepción de ofertas y apertura de sobre A y B, se realizó en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), según consta en el registro de participantes recepción y apertura sobre A y B, así como en el acto de núm. 025-2026, en presencia de la notario público, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, contando con la participación de un único oferente: Publimonitor, E.I.R.L.
5. Mediante acta núm. 002 del proceso de selección por comparación de precios número CP-CPJ-BS-09-2026, de fecha seis (6) de abril de dos mil veintiséis (2026), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial **Publimonitor, E.I.R.L.**, por la suma de Cuatro Millones Trescientos Dieciocho Mil Noventa y Dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,318,092.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, para monitorear los programas de televisión, radio, prensa y digital con el fin de tener un registro de las menciones del sector Justicia, que correspondan al ámbito del Poder Judicial, incluyendo sus diferentes dependencias (Escuela Nacional de la Judicatura y Registro Inmobiliario) y departamentos judiciales del Poder Judicial los once departamentos judiciales, de acuerdo a lo establecido en la documentación de dicho requerimiento.

SEGUNDO

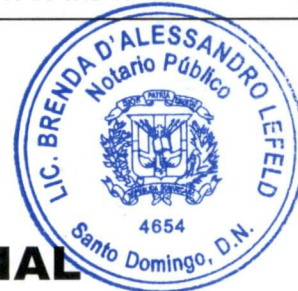
LA SEGUNDA PARTE, se compromete con el desarrollo de los siguientes servicios:



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación núm.002, del
6 de abril de 2026. Proceso: CP-
CPJ-BS-09-2026



Ítems	Detalles de los requerimientos de los servicios
1	Dos (2) reportes de monitoreo diarios de televisión, radio y redes sociales, detallado de la manera siguiente: A) Se recibirán notificaciones automáticas según sean las menciones acordadas en televisión y radio, al medio día y final de la tarde en un reporte ejecutivo. (12:00PM/4:00PM); B) Cobertura completa a temas del sector Justicia, incluyendo noticias, comentarios, entrevistas, artículos, reportajes y opinión pública en los medios; C) Monitoreo de redes sociales tales como X(Twitter), Instagram, Facebook, YouTube, LinkedIn sobre las conversaciones que se den entorno al sistema de Justicia, sus representantes y las dependencias del Poder judicial tales como la Escuela Nacional de la Judicatura y el Registro Inmobiliario; D) Entregables según los horarios señalados en los medios. 12:00PM y 4:00PM; E) Notificaciones de alertas diarias a partir de las 7:00AM (Según actividad en los medios); F) Seguimiento y contenido a través de plataforma web que permita descargar data en formato Excel y evidencia de los materiales recopilados.
2	Un (1) reporte semanal de monitoreo de televisión, radio y redes sociales con valoración de la información, realizado de la manera siguiente: A) Cada viernes se recibirá un reporte semanal con valoración de la información.
3	Un (1) reporte mensual de monitoreo de televisión, radio y redes sociales con valoración de información, realizado de la manera siguiente: A) El último día de cada mes se recibirá un reporte mensual con valoración de información; B) Seguimiento y contenido a través de plataforma web que permita descargar data en formato Excel y evidencia de los materiales recopilados.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

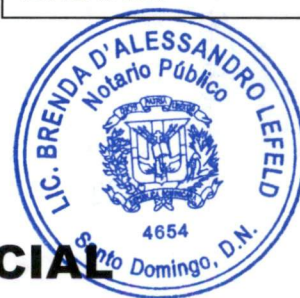
Ítems	Detalles de los requerimientos de los servicios
4	Dos (2) reportes de prensa escrita y medios digitales, realizados de la manera siguiente: A) Se recibirán dos reportes diarios según sean las menciones acordadas en prensa escrita y medios digitales en la mañana y al final de la tarde a través de plataforma web que permita descarga data y evidencia de los materiales recopilados. (9:00 am -4:00pm); B) Cobertura completa a temas del sector Justicia, incluyendo noticias, comentarios, entrevistas, artículos, reportajes y opinión pública en los medios disponibles; C) Seguimiento y contenido a través de plataforma web que permita descargar data en formato Excel y evidencia de los materiales recopilados.
5	Un (1) reporte especial de los aspectos siguientes: A) Reportes especiales sobre casos y temas puntuales de interés al Poder Judicial y actividades en específico que se necesiten monitorear; B) Reportes especiales deben incluir prensa, digital, radio, tv y redes sociales; C) Estos reportes serán solicitados según se requieran, los mismos pueden ser diarios, semanales o mensuales. (A requerimiento de la entidad); D) Seguimiento y contenido a través de plataforma web que permita descargar data en formato Excel y evidencia de los materiales recopilados.
6	Un (1) informe ejecutivo, realizado de la siguiente manera: A) Al finalizar el período se hace un análisis cuantitativo de toda la información generada por: medios, temas, programas, conductores con sus respectivas gráficas estadísticas el cual les dará la herramienta para fines de poder medir la imagen de la Institución ante la opinión pública.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Acta de adjudicación núm.002, del
6 de abril de 2026. Proceso: CP-
CPJ-BS-09-2026



Ítems	Detalles de los requerimientos de los servicios
7	Una (1) Plataforma web, con las siguientes descripciones: A) Acceso a plataforma Web, con un usuario general y/o usuarios y clave que permita a los colaboradores que necesiten tener acceso a la misma consultar y exportar en formato Excel y Word de todas las informaciones fruto del monitoreo; B) Esto debe incluir transcripción a texto de todos los multimedia de Radio y Televisión que sustentan las notas de alertas, producto del Monitoreo de opinión pública; C) La plataforma debe permitir a más de una persona usarla al mismo tiempo.
8	Monitoreo 24 horas mediante utilización de inteligencia artificial, en el cual LA SEGUNDA PARTE debe tomar en cuenta los siguientes temas: A) Análisis de temas de interés para el Poder Judicial y sentimientos de las menciones; B) Generar recomendaciones y planes que se basen en análisis de datos complejos que ayuden a tener una visión estratégica sobre la tendencia a analizarse; C) Tablero de control que resuma los hallazgos importantes en base a las tendencias identificadas; D) Generación de reportes ejecutivos con monitorización precisa y profunda que ayude a gestionar la reputación del Poder Judicial o sobre temas estratégicos que se necesiten en cualquier circunstancia o momento.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítems	Detalles de los requerimientos de los servicios
Formato de reportes: - Reportes diarios en formatos digitales con clips y audiovisuales incluidos. Entregas de reportes de lunes a domingo y reportes diarios de Radio y TV. - Reportes semanales, en formato digital [PPT y PDF]***. Con valoración a las entregas del periodo observado. - Reportes mensuales, en formato digital [PPT y PDF]. Con evaluación de Gestión de Comunicación y Medición de Free Press, con valoración de noticias y comentarios en base a juicio crítico. (tener disponibilidad de informes en editable). Seguimiento y contenido a través de plataforma web que permita descarga data en formato Excel y evidencia de los materiales recopilados.	

TERCERO

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los servicios contratados por un período de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

PÁRRRAFO I: Los servicios iniciarán a los tres (3) días laborables luego de recibida la orden de compras.

PÁRRRAFO II: Todos los servicios de la presente contratación se realizarán de manera remota a través de revisión y elaboración de documentos compartidos en línea, de conversaciones telefónicas, reuniones de trabajo en videoconferencia o cualquier otro medio digital que **LA PRIMERA PARTE** entienda de lugar, así como de forma presencial en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE**, se compromete a cubrir de forma online los departamentos judiciales siguientes: Santo Domingo, Distrito Nacional, San Cristóbal, San Francisco de Macorís, Santiago, La Vega, Puerto Plata, San Pedro de Macorís, San Juan de la Maguana, Monte Cristi y Barahona.

PÁRRRAFO IV: Todos los meses se realizará un *media tours* con diversos jueces a nivel nacional, por lo que se requiere contar con los clips, audios e impresiones de dichas intervenciones. Entre los medios más visitados del interior se pueden mencionar: Canal 6, Canal 19, Radio Palma 90.7 FM, Extra-Visión, Emisora Maguana



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIALActa de adjudicación núm.002, del
6 de abril de 2026. Proceso: CP-
CPJ-BS-09-2026

94.9 FM, Canal 10, Pulsaciones TV, Radio Maravillosa 89.7 FM, Sur 91.9 FM y Canal 58 Teleducto. Asimismo, se realizan entrevistas en medios tradicionales, como prensa, y en medios digitales a nivel nacional.

CUARTO

LA PRIMERA PARTE se compromete a proporcionar, oportunamente, los documentos con las informaciones que les sean requeridas por **LA SEGUNDA PARTE**, a través del personal designado por la Dirección de Análisis y Políticas Públicas, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

QUINTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,318,092.00)**, impuestos incluidos, de la cual se pagará un monto mensual de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$239,894.00)**, por un período de tiempo de dieciocho (18) meses, de contado y contra certificación de recepción conforme de los servicios, emitida por la Dirección de Análisis y Políticas Públicas, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: La certificación emitida por la Dirección de Análisis y Políticas Públicas, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, únicamente expresará su conformidad con todos los servicios solicitados para ese mes, no siendo necesario desglosar los mismos.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, y que **LA SEGUNDA PARTE** esté en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

SEXTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Análisis y Políticas Públicas, dependencia de la misma, la cual tendrá a su cargo el control y la supervisión, manteniéndose en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**. Asimismo, la supervisión estará a cargo de la Coordinación General de Asuntos Públicos y Comunicaciones, en conjunto con la Dirección de Análisis y Políticas Públicas.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para contratación de los servicios monitoreo de medios tradicionales y digitales para el Poder Judicial por 18 meses, dirigido a MIPYMES Mujer, según el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-09-2026, por la suma de cuarenta y tres mil ciento ochenta pesos dominicanos con 92/100 (RD\$43,180.92), a través de la póliza marcada con el núm. FIAN-22879, emitida por la compañía de seguros Multiseguros SU, S.A., la cual será válida desde el día siete (7) de abril del año dos mil veintiséis (2026) hasta el día siete (7) de octubre del año dos mil veintisiete (2027). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato conforme se establece en el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticinco (2025) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual vence el veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintiséis (2026)

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Análisis y Políticas Públicas, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

OCTAVO

Este contrato tendrá una duración de veintiún (21) meses a partir de la firma de la presente convención contados



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato. No obstante, las obligaciones del proveedor relativas a la prestación de los servicios objeto de este contrato tendrán una duración de dieciocho (18) meses, contados desde la misma fecha de suscripción.

PÁRRAFO I: el plazo de vigencia de veintiún (21) meses tiene la finalidad de poder completar los procedimientos administrativos de finalización del contrato después del vencimiento de prestación del servicio de dieciocho (18) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso, **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

NOVENO

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, vencimiento del plazo o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

1. La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los productos y servicios.
2. La falta de calidad de los productos y servicios suministrados.
3. El suministro de menos productos de los solicitados.
4. El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
5. El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los productos entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los servicios adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, como son, características técnicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

DÉCIMO PRIMERO

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento planteado en la cláusula décimo primero. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIALActa de adjudicación núm.002, del
6 de abril de 2026. Proceso: CP-
CPJ-BS-09-2026

del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejare de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información de terceros confiadas a **LA PRIMERA PARTE**, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y hasta los siete (7) años posteriores a la terminación, a no revelar ninguna



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrario, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

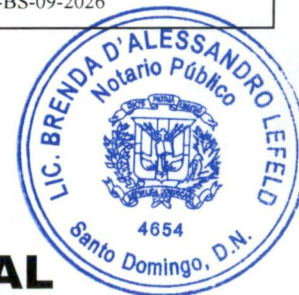
PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;
- b. Fue recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable de todos los actos y acciones en que



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

podiera incurrir en la realización de sus servicios establecidos en este contrato. **LA PRIMERA PARTE**, ni ninguna de sus dependencias, funcionarios, representantes o empleados, serán responsables por cualquier pérdida o daño en que **LA SEGUNDA PARTE**, sus socios, empleados o representantes pudieren incurrir o sufrir, como resultado de cualquier acto de **LA SEGUNDA PARTE** con relación al desempeño de los servicios detallados en el presente contrato.

PÁRRAFO VI: LA SEGUNDA PARTE, deberá en todo momento conducir sus acciones de conformidad con todas las leyes y regulaciones del país, así como con todos los procedimientos establecidos por **LA PRIMERA PARTE**, para los servicios acordados en este documento y las prácticas y éticas de los asuntos objetos del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO

Todos los expedientes, informes o cualquier otro documento o material preparado por **LA SEGUNDA PARTE** con motivo a este contrato, serán propiedad exclusiva de **LA PRIMERA PARTE**, el cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

PÁRRAFO: El producto final no podrá ser utilizado, parcial ni totalmente, por **LA SEGUNDA PARTE** para otros fines, ni en otras instancias e instituciones ajenas a **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO SEXTO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, bajo ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su Reglamento establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

DÉCIMO SÉPTIMO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO OCTAVO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO NOVENO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.

VIGÉSIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

VIGÉSIMO PRIMERO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los siete (7) días del mes abril del año dos mil veintiséis (2026).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

representado por

Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld

PUBLIMONITOR E.I.R.L.

representada por

Sandra Natividad Suro de Muñoz

LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4654 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **SANDRA NATIVIDAD SURO DE MUÑOZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes abril del año dos mil veintiséis (2026).

Notario Público

EAMF/smrp

